REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

12 de mayo de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00276-00	
Demandante	JORGE LUIS GALLO JIMENEZ	
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSIONES	DE
Asunto	Devuelve demanda	

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

 Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPLAS)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

 Allegar el documento anunciado en el numeral 5 de la prueba documental, denominada así "Resolución SUB 275466 de octubre 20 de 2021 que resuelve el recurso de reposición" lo anterior por cuanto la aportada está mal escaneada al cortarse los textos al final de la hoja. (ver pág. 27/33 del numeral 3 del expediente digital)

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CRISTINA PARRA ROJO**, identificada con C.C. No. 43.637.623 y portador de T.P. No. 336.884 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez